

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	EEC-161	ELVIRA REALES RAMOS	NO. 000621	27/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 000621 DE

(27 JUN 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. EEC-161"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 22 de diciembre de 2003, LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. "MINERCOL" y la señora ELVIRA REALES RAMOS, representada en este acto por la Doctora Adriana Ramírez Arrieta, suscribieron el contrato de concesión N° EEC-161, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZAS Y ARENAS, ubicado en jurisdicción de los municipios de TUBARÁ Y PUERTO COLOMBIA en el departamento del ATLANTICO, el cual comprende una extensión superficial total de 26 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro minero nacional, la cual se surtió el 15 de septiembre de 2004. (Folios 22-30 reverso).

Mediante oficio radicado con el No. 20179110277122 del 26 de diciembre de 2017, el titular minero allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. EEC-161. (Folio 729)

En concepto técnico N° 660 de 28 de diciembre de 2017, se concluyó en el Numeral 2.6. entre otras cosas que:

"Mediante radicado N°. 20179110277122 del 26 de diciembre de 2017, titular allega oficio de renuncia al Contrato de concesión EEC-161.

En atención a la solicitud de renuncia presentada al contrato de concesión N°. EEC-161 se tiene que a la fecha de la misma; la titular del contrato se encuentra al día con la presentación de las obligaciones económicas y técnicas; pero no con las obligaciones jurídicas toda vez que no ha presentado la reposición de la póliza minero ambiental." (Folio 730-733)

Mediante Auto No. 001030 de 29 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001 de 09 de enero de 2018, se dispuso:

(...) REQUERIR al titular del contrato de concesión, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído se coloque a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de su solicitud, so pena de entender como desistida su solicitud

"POR MEDIO DE LA CUAL ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. EEC-161

de renuncia dentro del contrato, presentada mediante oficio con radicado N° 20179110277122 del 26 de diciembre del 2017, de conformidad con lo mandado por el Artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015. (...) (Folio 734 anverso)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el contrato de concesión No. EEC-161, se evidencia que mediante escrito con radicado No. 20179110277122 del 26 de diciembre de 2017, la señora ELVIRA REALES RAMOS, en calidad de titular del contrato de concesión No. EEC-161, presento renuncia el mencionado título.

Mediante concepto técnico N° 660 de 28 de diciembre de 2017, se determinó en el punto 2.6 que la titular del contrato se encuentra al día con la presentación de las obligaciones económicas y técnicas; pero no con las obligaciones jurídicas toda vez **que no ha presentado la reposición de la póliza minero ambiental.**

Mediante Auto No. 001030 de 29 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001 de 09 de enero de 2018, se dispuso:

(...) REQUERIR al titular del contrato de concesión, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído se coloque a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de su solicitud, so pena de entender como desistida su solicitud de renuncia dentro del contrato, presentada mediante oficio con radicado N° 20179110277122 del 26 de diciembre del 2017, de conformidad con lo mandado por el Artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015. (...)

Que visto el expediente minero EEC-161 y revisado el sistema de gestión documental de la entidad, se evidencia que la titular no cumplió con lo requerido en el precitado auto.

Sobre la renuncia al título minero, la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..."

Ahora bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que *"... en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)."*

Que el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispone sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito:

(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. EEC-161

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"

Así las cosas, se debe proceder a declarar el desistimiento a la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión EEC-161, presentada por la señora ELVIRA REALES RAMOS, en calidad de titular mediante oficio con radicado No. 20179110277122 del 26 de diciembre de 2017, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente con el lleno de los requisitos legales

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistida la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. EEC-161, presentada por la señora ELVIRA REALES RAMOS, en calidad de titular mediante oficio con radicado No. 20179110277122 del 26 de diciembre de 2017, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la Señora ELVIRA REALES RAMOS en su calidad de titular minero, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Rufin M. Sanchez Lara/Abogado VSC/YSM
Aprobó: Juan Alcirio Sánchez Correa - Rmns de Mención Regional Cartagena
Revisó: Denis Rocio Hurtado León - Abogada GSG-ZN
Vo Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinador S.C Zona Norte
Filtro: Jorge Camilo Juvinao - Abogado VSC

8



Web Logística

Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir

DETALLE DISTRIBUCIÓN

[?](#) Ayuda [Regresar](#)

Cliente:	[900500018] Agencia Nacional de Minería	SEGUIMIENTO	
Distribuidor:	[34704] Cadena Courier Norte	Estado	Fecha
Producto:	[341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDEM	Procesamiento	10/12/2018 11:05:00 AM
Id Documento:	20189110310601	Transporte	10/12/2018 8:00:00 PM
Fecha ciclo:	10/12/2018	En proceso distribución	10/18/2018
Consecutivo documento:	2	Devuelto	10/19/2018
Número Guía:	505231649	Fecha de Actualización:	
Estado:	Devuelto (10/19/2018)	10/19/2018 09:22:01 AM	
Causa devolución:	No reclamado	Crear queja o reclamo	
Prioridad:	Ciudad Tipo B		
Nº Orden Producción:	3720861		
Nº orden cliente:			
Nº orden distribuidor:	3720861		
Sucursal:	PAR CARTAGENA		
Destinatario:	ELVIRA REALES RAMOS		
Dirección:	Cra 58 N 70 79 PISO 10-		
Novedad:			
Destino:	BARRANQUILLA - ATLANTICO		
Teléfono:			
Zona:	NOZON9		
Estado Polaris:			
Opcional1:			
Opcional2:			
Opcional3:			
Opcional4:			
Opcional5:			
Opcional6:			
Opcional7:			
Opcional8:	1		
Opcional9:	1		
Opcional10:	0		

